

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Caluma: Que regula la determinación, administración, recaudación y control de especies valoradas y formularios** 2
- **Cantón Paján: Que reconoce y regula el uso de los símbolos cívicos y establece oficialmente al mes de noviembre como el mes de la cultura, la creatividad y las artes populares** 12
- 07-2022 Cantón Santa Ana: Que establece las normas de buenas prácticas ciudadanas referentes a la ocupación y uso del espacio público y privado** 24

GOBIERNO AUÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**CALUMA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador que termina que “son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.- Cooperar con el estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sección del territorio nacional (...)”

Que, el artículo 240 de la Constitución del Ecuador determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5).- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que “el régimen tributario se regirá por los principios de Generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizará los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”.

Que, el artículo 301 de la Constitución del Ecuador dispone que: “(..) Sólo por alto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y distinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

Que, inicio eso primero del artículo 5 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para reírse mediante normas y órganos de Gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria”.

Que, el inciso cuarto del artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones de recursos que le corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no incluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

Que, el inciso primero del artículo 6 del citado cuerpo determina que: “Ninguna función del Estado de autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el literal b) del artículo 57 del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “al Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “ Crear, modificar, exonerar o extinguir pasos y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el segundo inciso del artículo 166 del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “ las tasas y contribuciones especiales de

mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creada según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se da estos recursos de conformidad con la ley”.

Que, artículo 172 del mismo COOTAD, trata efectivamente de los ingresos propios de la gestión y, al respecto, el inciso segundo, cuando tratan lo pertinente a dichos ingresos, indica: “Son ingresos propios de los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios...”

La aplicación tributaria se guiará por los principios de Generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, y irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el artículo 186 del citado código dispone que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, puede establecimiento o ampliación de servicios públicos; y , en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas del cobro de sus tributos”.

Que, el artículo 566 ídem establece que “las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que establecen en este código. podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde la relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por el costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de

la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza”.

Que, el artículo 567 del COOTAD, establece la obligación de pago. - en estado y más las entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos”.

Que, el artículo 568 del COOTAD manifiesta que “las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) aprobación de planos e inspección de construcciones, b) rastro; c) agua potable; d) recolección de basura y aseo público; e) control de alimentos; f) habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) servicio de administrativos; h) alcantarillado y canalización; e, i) otros servicios de cualquier naturaleza”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece que: Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

Que, la disposición Transitoria Octava, Del Código Orgánico Administrativo; indica: En el plazo de 3 meses contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, las administraciones que requieran la emisión de especies valoradas para la gestión de las tasas administrativas o precios públicos expedirán las regulaciones para su instrumentación, custodia, administración y baja.

A partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código el Registro Oficial, se derogan las normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía que contengan disposiciones relacionadas con especies valoradas.

Que, la Disposición Transitoria Octava, del Código Orgánico Administrativo; tipifica: a partir del tercer mes, desde la fecha de publicación de este Código en el Registro Oficial, se derogan las

normas de rango de ley o aquellas de inferior jerarquía, que contengan disposiciones relacionadas con las especies valoradas.

Que, el artículo 136, del código orgánico administrativo, determina qué; Formularios y modelos. Las administraciones públicas pueden establecer formularios de uso obligatorio y determinar los modelos de solicitudes, reclamos, recursos y, en general, de cualquier tipo de petición que se le dirija.

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 240 y el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide la:

“ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y FORMULARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA”.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto, la determinación, administración, recaudación y control de especies valoradas y formularios del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Caluma.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza se aplicará en el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

Art. 3.- NATURALEZA. - Se establece la determinación, administración, recaudación y control de especies valoradas y formularios que se hará de acuerdo con las leyes que rigen para el efecto y lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II ESPECIES VALORADAS Y FORMULARIOS

Art. 4.- DEFINICIÓN. – Es el documento valorado emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en impresión, forma y tamaño, que sólo variará en el número de identificación, concepto y valor, en el mismo que se entrega al beneficiario de un servicio

administrativo o técnico prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Caluma y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a la Tesorería Municipal.

Art. 5.- ELABORACIÓN. – Debiéndose elaborar las mismas a través del Instituto Geográfico Militar IGM.

Art. 6.- FORMATO. – Cada especie valorada y formulario se imprimirá en el número de copias que sean necesarias, y deberá contar con las siguientes características:

1. Identificación del nombre de la Institución
2. Imagen pre impresa del escudo del cantón Caluma
3. Numeración o Serie
4. Descripción de la Especie Valorada o formulario.
5. Valor de la especie o formulario.
6. Sello de Seguridad
7. Espacio para la firma de la unidad competente.

Art. 7.- VALORES DE LAS ESPECIES VALORADAS Y FORMULARIOS ELABORADAS A TRAVÉS DEL IGM. – Las especies valoradas y formularios tendrán los valores unitarios detallados en la siguiente tabla:

ESPECIES VALORADAS	VALOR UNITARIOS en U.S.D.
Solicitud de no adeudar al municipio	5,00
Determinación de impuesto a las utilidades en la compra venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos	2,00
Determinación del impuesto de alcabala y adicionales	2,00
Especie para solicitud de servicios administrativos, técnicos y de obras públicas.	2,00
Especie para procesos con la jefatura de avalúos y catastros	2,00
Tasa municipal a vehículos	2,00
Especie de rubro T.C.	2,00
Especie para permiso de funcionamiento de establecimientos	2,00
FORMULARIOS	
Permiso de construcción de cerramiento	1,00

Revisión de planos para edificación	5,00
Solicitud de línea de fábrica	5,00
Permiso provisional de construcción	5,00
Delimitación de solar	1,00
Permiso de desmembración	5,00
Solicitud de desmembración	2,00
Delimitación de linderos	1,00

Art. 8.- CUSTODIA. – El Tesorero/a Municipal será la persona responsable de la custodia de las especies valoradas y formularios.

Art. 9.- VENTA. – La venta de las especies valoradas y formularios se realizará en las ventanillas de la Tesorería a través de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Caluma.

Art. 10.- REGISTRO. – El Tesorero/a Municipal llevará un registro de la venta de especies valoradas y formularios con la siguiente información mínima:

- Número de especie valorada y/o formulario.
- Fecha de venta
- Valor recaudado
- Saldo
- Firma de responsabilidad

Art. 11.- CONTROL Y CONTABILIZACIÓN. - Los Departamentos Municipales de Tesorería, Recaudación y Contabilidad, tendrán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de las especies valoradas y formularios, que permitan ágiles constataciones en arqueos y posibiliten su seguridad y conservación.

La existencia de las especies valoradas y formularios será controlada mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si sufrieren alguna disminución, se registrará en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

Art. 12.- INGRESOS. - Los ingresos que se generen por la venta de las especies valoradas y formularios, serán parte del Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma y se depositarán en la cuenta rotativa de ingresos que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en los bancos

correspondientes, y se registrarán en la Partida Presupuestaria de Ingresos: "Especies Valoradas y formularios".

Art. 13.- BAJA DE ESPECIES VALORADAS Y FORMULARIOS – En caso de existir especies valoradas y formularios mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el Tesorero (a) Municipal a cuyo cargo se encuentren, elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y formularios, y lo remitirá al Director (a) Financiero Municipal para que solicite a la máxima autoridad administrativa la baja correspondiente.

La máxima autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas y formularios; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Todas las especies valoradas y formularios continuarán la secuencia numérica de las que se mantiene en existencia y se realizará el cobro de acuerdo al valor estipulado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y Dominio web del GAD Municipal del Cantón Caluma.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 25 días del mes de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
**ANGEL UFREDO
SUAREZ GARCIA**

**Sr. ANGEL SUAREZ GARCIA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CALUMA.**



FIRMADO DIGITALMENTE POR:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

**Dr. JUAN ALFREDO LALAMA NOBOA.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

CERTIFICADO DE DISCUSION: CERTIFICO QUE: La presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y FORMULARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones ordinarias, el primer debate celebrada el 11 de mayo del 2022 y el segundo debate el 25 de mayo de 2022, conforme consta en las acta y resoluciones de las sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.



FIRMADO DIGITALMENTE POR:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

**Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y FORMULARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**”, al señor Ángel Suárez García, Alcalde del Cantón Caluma, para que la sancione o la observe como dispone la Ley. CERTIFICO: Caluma 25 de mayo del 2022.



FIRMADO DIGITALMENTE POR:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

**Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.- A los 26 días del mes de mayo del año 2022, conforme lo establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** favorablemente para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página Web Institucional de la Municipalidad, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y FORMULARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**”

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA", y dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.



Firmado digitalmente por:
**ANGEL UFREDO
SUAREZ GARCIA**

**Sr. ANGEL SUAREZ GARCIA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON CALUMA.**

CERTIFICO QUE: Que el señor Ángel Suárez García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, firmo y sanciono la **"ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y FORMULARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA"**, el 26 de mayo de 2022.



Firmado digitalmente por:
**JUAN ALFREDO
LALAMA NOBOA**

**Dr. Juan Alfredo Lalama Noboa.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA.**

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

DEL CANTÓN PAJÁN

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades y a expresar dichas emociones; a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, los artículos 5, 7 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con el artículo 264 de la Constitución garantizan la autonomía y la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el literal s) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), contempla entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón;

Que, el literal h) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que al Concejo Municipal le corresponde entre otras atribuciones: a) *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"*.

Que, varios distinguidos ciudadanos de esta localidad, en ejercicio de sus derechos Constitucionales y legales, de manera formal y mediante la figura jurídica de

iniciativa popular normativa, presentaron al Gobierno Municipal del cantón Paján un proyecto de Ordenanza que oficializa el uso del Himno, Bandera y Escudo del Cantón Paján;

Que, con fecha 10 de febrero del 2021, la señora Presidenta de la Comisión Permanente de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, presentó para análisis y resolución de la Corporación Municipal, el informe debidamente motivado, en el que constan las observaciones realizadas al proyecto de ordenanza presentado por iniciativa normativa ciudadana;

Que, para constancia del proceso constructivo de formación legislativa conjunta del proyecto de “Ordenanza que reconoce y regula el uso de los símbolos cívicos del Cantón Paján y establece oficialmente al mes de noviembre como el mes de la cultura, la creatividad y las artes populares”, se han realizado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal varias sesiones de trabajo entre el grupo de ciudadanos proponentes y los miembros de la Comisión de Legislación Municipal, cuyo registro de asistencia consta debidamente firmado por los participantes de estas reuniones realizadas los días 12 de abril; 22 de junio; 27 de junio; 06 de julio; 18 de julio; 09 de agosto; 15 de agosto y 22 de agosto del 2022, registros que en calidad de documentos habilitantes se agregan a la presente Ordenanza;

Que, desde la época prehispánica Paján ha estado presente en la historia, antiguamente se conocía a este sector como “Pipay” y formó parte de las nueve parcialidades indígenas que conformaron la antigua Provincia de Jipijapa; también se lo denominó como el “pueblo de los pajonales” por la abundancia de paja mocora que crece en este lugar; en tiempos de la conquista Española, en 1534, cuando Pedro de Alvarado exploraba las costas de Cancebí, al encontrarse con un pueblo indígena, tierra adentro de Jipijapa, observó que había grandes cantidades de golondrinas y llamó a este territorio como la “tierra de las golondrinas”; durante la época de la colonia, según la tradición católica Española recibió el nombre de “San Juan Bautista”; durante el período de la Gran Colombia, cuando el Congreso Colombiano en junio de 1824 expidió la Ley de División Territorial creó la Provincia de Manabí con tres cantones Portoviejo, Montecristi y Jipijapa, Paján se convirtió en Parroquia de Jipijapa, esta división política territorial posteriormente fue ratificada en agosto de 1830 cuando se inició la etapa Republicana del Ecuador; Paján permaneció en su condición de Parroquia del cantón Jipijapa por más de un siglo,

127 años, hasta que en 1951, luego de conseguir el fallo favorable de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, el Congreso Nacional de la República del Ecuador, el 31 de octubre del 1951, por iniciativa de los Diputados Oswaldo Loor y Absalón Tola Barcia, insisten en la Ley de creación del cantón Paján, misma que el 6 de noviembre de 1951 recibió el ejecutarse del Sr. Presidente Constitucional de la

República Dr. Galo Plaza Lasso y consta legalmente publicada en el Registro Oficial N° 958 del 8 de noviembre de 1951.

En la actualidad, se han unificado todos estos datos históricos y con justo orgullo se denomina a este cantón “SAN JUAN BAUTISTA DE LAS GOLONDRINAS DEL CANTÓN PAJÁN”.

Que, es necesario fortalecer la cultura de civismo, encaminada al respeto, a los valores morales y sociales, el respeto a la naturaleza y al medio ambiente, que permita un desarrollo sustentable de los pueblos:

Que, es imperioso que los ciudadanos que integran la jurisdicción cantonal reafirmen su respeto y amor por los símbolos cantonales que los identifica con su lugar natal, que resalta el patriotismo de sus habitantes y la riqueza natural de su tierra;

Que, el Cantón Paján históricamente tiene institucionalizado sus símbolos cívicos Cantonales sintetizados en el Himno, Bandera y Escudo, por lo que es necesario realizar una ordenanza que reconozca y regule el uso de estos símbolos cantonales;

En ejercicio de las facultades legales constantes en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5, 7, 54, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE RECONOCE Y REGULA EL USO DE LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DEL CANTÓN PAJÁN Y ESTABLECE OFICIALMENTE AL MES DE NOVIEMBRE COMO EL MES DE LA CULTURA, LA CREATIVIDAD Y LAS ARTES POPULARES.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula el uso del Himno, la Bandera y el Escudo del Cantón Paján como símbolos cívicos, debiéndose enaltecer siempre en todos los actos cívicos y solemnes que realicen las instituciones públicas y privadas del cantón, en primer lugar la Bandera y el Escudo Nacional, junto a la Bandera y Escudo del Cantón Paján.

En ese mismo orden, en los actos cívicos y solemnes del Cantón Paján, se entonarán el Himno Nacional y el Himno del Cantón Paján.

Art. 2.- Objetivos: Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular el uso, la difusión de los símbolos cívicos del Cantón Paján y establecer los requisitos y condiciones para su uso oficial dentro y fuera de la jurisdicción cantonal.
- b) Contribuir a la formación de nuevas generaciones respetuosas del civismo que implica la simbología oficial del Cantón Paján.
- c) Exaltar los valores históricos que posee el Cantón Paján, plasmados en los símbolos que representan su identidad, su civismo y su cultura.
- d) Crear una cultura de civismo, fundamentada en el respeto a los valores cívicos, morales y sociales.

CAPÍTULO II

DE LOS SÍMBOLOS DEL CANTÓN PAJÁN

Art. 3.- Los símbolos del Cantón Paján son: La Bandera, el Escudo y el Himno del Cantón Paján, mismos que históricamente constan institucionalizados.

Art. 4.- La Bandera.- La Bandera está estructurada de la siguiente manera:



- a) **Forma.-** Su forma es rectangular.
- b) **División.-** La bandera se divide en 5 franjas: tres franjas horizontales de color celeste y dos franjas de color blanco, en la franja celeste del centro constan cinco estrellas rojas que representan sus Parroquias rurales y urbana.

c) **Colores y Significado:**

Blanco, significa la pureza y la nobleza de sus hijos.

Celeste, representa el firmamento que cobija nuestro pueblo y la Patria entera.

Las 5 estrellas rojas, que lleva en la franja del centro representan a las 4 Parroquias rurales: Guale, Lascano, Campozano y Cascol; y, la parroquia urbana Paján.

Art. 5.- Usos de la bandera

- a) En los actos cívicos debe ir acompañada de la Bandera Nacional.
- b) Si va junto a dos Banderas (Nacional y Provincial), a la derecha debe ir siempre la Bandera Provincial y a la izquierda la Cantonal.
- c) La Bandera jamás debe tocar el suelo.
- d) Si la Bandera va en un vehículo, se usará un asta y no sobre el capó o el techo.
- e) En un balcón, la bandera estará en un asta y en caso de no existir, se la colocará horizontal o verticalmente.
- f) Se izará la bandera en horario de 6:00 a 18:00.
- g) Todos los domicilios, edificios públicos y privados con motivo de conmemorarse los días cívicos, podrán izar en el balcón principal, en la puerta de la entrada o en el sitio más visible, las Banderas de Ecuador Manabí y de Paján.
- h) Se prohíbe el uso de la Bandera para identificar a partidos y/o movimientos políticos.
- i) La Bandera del cantón Paján se izará a media asta durante los duelos cantonales o en aquellos casos en que disposiciones nacionales o cantonales lo requieran, durante el tiempo que se indique de acuerdo a la dignidad que se honra.

- j) La Bandera del Cantón Paján se ubicará como justo testimonio de homenaje póstumo, en el féretro de cada una de las autoridades de elección popular del cantón Paján que fallecieren, previa coordinación con los familiares del decesado.

Art. 6.- El Escudo del Cantón Paján.-



Tiene forma simétrica, bordeado por las Banderas de Ecuador y de Paján; sobre el símbolo se encuentra el cóndor, con las alas desplegadas y levantadas en actitud de vuelo, es símbolo de energía y esfuerzo.

La parte superior se divide en dos campos, en el izquierdo consta una antorcha que simboliza la libertad, la cultura y las aspiraciones de progreso de sus habitantes; en el campo derecho se aprecia una planta de café que representa la vida y la importancia de la agricultura que contribuye significativamente al erario nacional.

En el campo inferior se encuentran los cerros de Paján y Puca, también el río Paján, sobrevolados por una avioneta, su primer medio de transporte aéreo que lo comunicaba con el resto del País, especialmente en la época de invierno.

En la parte inferior consta una cinta con el pensamiento: "*No importa mi pequeñez si en mi corazón hay grandeza*".

Art.7.- Usos del escudo

- a) Es obligatorio colocar el escudo del Cantón en todas las instituciones públicas de esta jurisdicción cantonal.
- b) Con la finalidad de acrecentar los valores cívicos, nacionales y cantonales, se debe procurar la utilización del Escudo cantonal en las instituciones públicas y los altares patrios de las unidades educativas públicas y privadas.

Art. 8.- Himno del Cantón Paján.- El Himno del cantón Paján es de autoría del Sr. Gustavo Adolfo Cedeño Giler y la música es inspiración del Manabita Constantino Mendoza Moreira.

La letra del Himno del cantón Paján, según el texto que reposa en los archivos de la municipalidad es el siguiente:

CORO

Salve, salve Paján esplendente,
tierra fértil de nuestro Ecuador;
por la lucha tenaz de tu gente
surgen frutos de inmenso valor.

I

Adelante en la lid del progreso
persiguiendo que reine la paz,
laborando con útil exceso
nuestro suelo fecundo y feraz.
Nadie cambie tu claro destino,
esmaltado paisaje inmortal;
sigue siempre tu propio camino
¡entonando nuestro himno triunfal!

II

Nuestro pueblo conserva grandeza
de lealtad, de civismo y honor;

sus mujeres de grácil belleza
complementan un mundo mejor.
Singular cordillera te abraza
y sus cumbres dictándote están
su lección de altitud que es coraza
¡de tu gloria cimera Paján!

III

Tienes fama de pueblo sincero
y tus hijos por gran tradición
dan cabida a cualquier forastero
que les pida su leal protección.
Democracia es tu lema primero,
generoso rincón celestial
y tus hombres se dan por entero
¡con fraterna virtud tropical!

Art. 9.- Usos del Himno.- El Himno al Cantón Paján se interpretará vocal, instrumental o mediante equipos electrónicos y debe tocarse en las ocasiones siguientes:

- a) Para rendir honores a la Bandera del Cantón Paján.
- b) En las Sesiones Solemnes y demás actos oficiales que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján y las demás instituciones públicas.

CAPÍTULO III

PROCLAMACIÓN DE NOVIEMBRE COMO EL MES DE LA CREATIVIDAD, CULTURA Y LAS ARTES POPULARES

Art. 10.- Paján con su trascendente herencia mestiza ha logrado que la cultura, entendida como el conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones y costumbres, sea el aspecto más importante de su convivencia social, esto ha posibilitado que este cantón tenga un legado extraordinario en gastronomía, arte, música, baile y folclore, que es necesario conservar, fortalecer y difundir a las presentes y futuras generaciones, además de nuestras tradiciones religiosas y riquezas orales como los chigualos, amorfinos, contrapuntos y otras manifestaciones culturales propias de nuestro territorio e idiosincrasia.

Se institucionaliza oficialmente al mes de noviembre de cada año, como el mes de la cultura, la creatividad y las artes populares y se autoriza que el Gobierno Municipal a través de diversas actividades sociales, culturales y deportivas fomente la participación ciudadana en la conservación y desarrollo de estos valores que son propios de nuestra historia y se transformen en patrimonio símbolo de nuestra identidad cultural para todo el mundo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Se autoriza al señor Alcalde que, previa coordinación con el Director Financiero, ubiquen los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades sociales, culturales y deportivas establecidas en el artículo diez de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján se compromete institucionalmente a realizar las gestiones necesarias para que el Himno del cantón Paján sea gravado por una orquesta sinfónica de reconocida trayectoria y posteriormente difundido a la ciudadanía a través de las unidades educativas y demás instituciones públicas y privadas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Se exhorta la enseñanza del significado de los símbolos cívicos del Cantón Paján, su Himno, Bandera y Escudo, en los Centros Educativos del Cantón Paján

SEGUNDA.- En la fecha conmemorativa de cantonización se requiere la limpieza, pintada, embanderamiento y embellecimiento de las viviendas, establecimientos comerciales e instituciones públicas y privadas de la jurisdicción cantonal; en la plazoleta cívica se enarbolarán la bandera de Paján, junto a la Bandera de Ecuador y de Manabí.

TERCERA.- De manera permanente se colocará en el ingreso del Palacio Municipal, en un lugar visible y estratégico, la Bandera y el Escudo del cantón Paján.

CUARTA.- Oficiar a las Instituciones educativas, organizaciones culturales, sociales, clasistas, medios de comunicación, unidades básicas de participación y de toda índole del Cantón Paján, el texto de la presente Ordenanza para su conocimiento y difusión, además se promoverá en forma permanente el embanderamiento de la ciudad para incentivar el conocimiento, el amor y el respeto por los símbolos Nacionales, Provinciales y Cantonales.

QUINTA.- En cumplimiento de lo establecido en las Disposiciones Generales Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público y de su Reglamento General, será día de descanso obligatorio en toda la jurisdicción territorial del cantón Paján, el 7 de noviembre del cada año, en homenaje a la fecha de cantonización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación y publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y a las instituciones públicas y privadas del cantón Paján.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veintidós.



Firmado digitalmente por:
**NATAEL ERASMO
MORAN CEVALLOS**

Sr. Natael Morán Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN.



Firmado digitalmente por:
**ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Paján, en las sesiones ordinarias realizadas los días 24 de febrero y 26 de agosto del 2022.

Paján, 26 de agosto del 2022.-



Firmado digitalmente por:
ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veintidós, a las dieciséis horas con treinta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado digitalmente por:
ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veintidós, a las diecisiete horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado digitalmente por:
NATAEL ERASMO
MORAN CEVALLOS

Sr. Natael Morán Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Sr. Natael Morán Cevallos, en su condición de Alcalde del cantón Paján, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veintidós

LO CERTIFICO.-



ECKELL
WILBERT
FIENCO BAQUE

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque
SECRETARIO MUNICIPAL.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA ANA****ORDENANZA MUNICIPAL No. 07-2022****EL CONCEJO MUNICIPAL EL CANTÓN SANTA ANA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República promulga el derecho de las personas “a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en el Título V de Organización Territorial señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 2, dispone que los gobiernos municipales tendrán dentro de sus competencias exclusivas la de “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y además la de “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 329 de la Constitución establece que “se reconocerá y protegerá el

trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”;

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República declara que “el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que “el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”;

Que, el literal a) del Artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para registrarse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) contempla, en sus letras c), e) y m) respectivamente, como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”; “regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”; y, nos habla sobre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y que deberán elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y de su jurisdicción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD declara como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, “planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”; y, “ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, de acuerdo con la letra x) del artículo 57 del COOTAD, son atribuciones del concejo municipal “regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, ¡y establecer el régimen urbanístico de la tierra” ;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en la ejecución de su competencia de uso y control del suelo, tendrán en cuenta los principios rectores y derechos orientadores del ordenamiento territorial y planeamiento del uso y gestión del suelo, contenidos en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponde de manera exclusiva al gobierno central;

Que, la letra c) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD establece que constituyen bienes públicos las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos;

Que, el literal c) del Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como contribuciones especiales de mejoras las aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina que: “se garantizará a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbano o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE BUENAS PRACTICAS CIUDADANAS REFERENTES A LA OCUPACION Y USO DEL ESPACIO PUBLICO Y PRIVADO”.

EXPIDE:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE BUENAS PRACTICAS CIUDADANAS REFERENTES A LA OCUPACION Y USO DEL ESPACIO PUBLICO Y PRIVADO”.

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art 1.- Objeto. - Este Título tiene por objeto regular la ocupación y uso del espacio público y privado en el cantón Santa Ana y su actual proliferación, determinando derechos, deberes y responsabilidades de los ciudadanos.

Se entiende como regla general de la presente norma el respeto al espacio público y privado en cualquier tipo de actividad, considerando lo que contempla el COOTAD con respecto a los bienes de dominio público, de uso público y los afectados al servicio público.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Título se constituye en una norma de cumplimiento general, dentro de la circunscripción territorial del cantón Santa Ana, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de las personas, domiciliados en el cantón y visitantes, comerciantes formales, autónomos y por cuenta propia, personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, y ciudadanía en general.

**CAPITULO II
NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL**

Art. 3.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos. - Toda persona tiene derecho a transitar libremente por el espacio público del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en la Constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Art. 4- Responsabilidad de los ciudadanos. - El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo

a lo establecido en el Código Civil del Ecuador.

TITULO II DE LA OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS Y SUS USUFRUCTUARIOS, EN RELACIÓN CON EL ESPACIO PÚBLICO Y PRIVADO.

Art. 5.- Propietarios e inquilinos. - Los propietarios, arrendatarios, inquilinos, o quienes a cualquier título posean edificaciones y solares, están sujetos a las obligaciones establecidas en este Título.

Art. 6.- Obligaciones. - En relación al cuidado del espacio público y privado, para los sujetos especificados en el artículo anterior, están obligados a:

6.1. Conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario los portales, debiendo utilizar material antideslizante y características similares al del entorno.

6.2. Iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

6.3. Mantener limpias las cercas o verjas de sus solares y las fachadas de las edificaciones, incluido los tumbados de los portales para lo cual deben necesariamente limpiarlos íntegra y periódicamente.

6.4. Pintar las edificaciones, incluyendo fachadas laterales, cercas, y verjas de solares obligatoriamente una vez cada dos años, o cuando el aspecto general del inmueble no esté acorde con la adecuada presentación que el sector de la ciudad requiera.

Los infractores que contravengan las disposiciones estipuladas en los incisos anteriores, serán sancionados con una multa del 10% de un (1) SBU.

En caso de reincidencia en la contravención de cualquiera de los numerales del artículo precedente, se impondrá el doble de la multa anteriormente fijada.

Art. 7.- Inmuebles abandonados o desocupados.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal, provoque inseguridad o peligro inminente a peatones o vehículos, o atenten contra el ornato del sector, el GAD Municipal de Santa Ana citará a quien conste como

propietario o poseionario en el catastro municipal para remediar la situación en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la firma de la correspondiente notificación emitida por la Comisaria Municipal. De no ejecutarse los trabajos, de conformidad con lo establecido en el COOTAD y este Título, el/la directo/a de Gestión Territorial o quien haga sus funciones ordenará a la dirección/es municipal/es respectiva/s para que subsane el peligro, limpie, levante la obstrucción o demuela el edificio.

El infractor de esta disposición será sancionado además con una multa del 20% de un (1) SBU.

Los costos en que el GAD Municipal de Santa Ana incurra, serán cobrados a su propietario o poseionario a través de título de crédito, o mediante vía coactiva.

Art. 8.- Los solares baldíos.- Los propietarios o poseionarios de solares baldíos, con o sin cerramiento, que estuvieren en evidente estado de abandono, y/o que afecten al vecindario por obstruir el libre tránsito, y/o que perjudiquen la salud en razón de los malos olores que emane, por maleza y/o basura, y/o por la inseguridad que se genere, tendrán la obligación de subsanar la afectación en un plazo máximo de 10 días, contados a partir de la notificación emitida por la Comisaria Municipal, notificación que será adherida en el cerramiento en caso de tenerlo, y en el caso de no tenerlo será adherida en la pared inmediata colindante, columna o sitio visible en el solar.

En caso de incumplir con lo antes establecido, los propietarios o poseionarios de estos solares serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un (1) SBU. La sanción impuesta será exigible desde el momento de la notificación hasta que el solar tenga cerramiento y se encuentre limpio tanto de maleza como de escombros y basura, debiendo el propietario o poseionario entregar en el GAD Municipal de Santa Ana por escrito una solicitud de suspensión de la sanción adjuntando el recibo de pago de la multa impuesta y fotos que demuestren que se lo limpió y cercó, para que se realice la respectiva suspensión de la sanción.

Pasado los 15 días de notificación se procederá a realizar las acciones necesarias cuyos costos en que el GAD Municipal de Santa Ana incurra para subsanar la afectación causada por el estado del solar, esto es limpieza y cerramiento, serán cobrados a su propietario a través del título de crédito correspondiente o mediante vía coactiva.

Art. 9.- De las construcciones o paredes que obstaculizan el espacio público. - La persona o personas que levanten paredes, construcciones o prolonguen sus viviendas hacia el espacio público (Portales), serán sancionadas con una multa del 25% de un (1) SBU.

El propietario de la construcción que obstaculice el espacio público, tendrá un plazo de cinco (5) días a partir de recibir la notificación para que derroque la misma, de otra manera la autoridad juzgadora municipal correspondiente ordenará además la demolición de la construcción.

Pasado los 5 días de notificación se procederá a realizar las acciones necesarias cuyos costos en que el GAD Municipal de Santa Ana incurra para subsanar la afectación causada por la demolición de la construcción, serán cobrados a su propietario o posesionario a través del título de crédito correspondiente, con un recargo del 20% del costo incurrido.

Art. 10.- Del uso de la pared colindante. - Los propietarios de cada predio deberán construir su propio cerramiento perimetral y no usar la pared del predio colindante como cerramiento propio, los propietarios que usen la pared colindante y causen afectaciones al predio ajeno, serán sancionados con un 20% de un SBU, y tendrá un tiempo máximo de subsanación de 5 días a partir de la notificación emitida por el Comisario de Construcción. Pasado el plazo de subsanación se considerará con una falta reincidente.

Art. 11.- Desagües de aguas lluvias, Aires Acondicionados y Aguas Grises. - Los propietarios o posesionarios de predios y/o edificaciones que implementen desagües de aguas lluvias o aires acondicionados directamente a la vía pública o propiedad privada sin la respectiva canalización y autorización, serán sancionados con un 5% de un SBU por equipo o punto de desagüe, y tendrá un tiempo máximo de subsanación de 5 días a partir de la notificación emitida por la Comisaria Municipal. Pasado el plazo de subsanación se considerará como una falta reincidente.

Para el caso de aguas grises (Agua de lavadoras y fregaderos de cocinas), que se viertan directamente a la vía pública o propiedad privada sin autorización, serán sancionados con un 25% de un SBU, y tendrá un tiempo máximo de subsanación de 5 días a partir de la notificación emitida por la Comisaria Municipal.

Pasado el plazo de subsanación se considerará como una falta reincidente.

Art. 12.- De la construcción en terrenos- espacio público (portales – vías – aceras).- La persona o personas que realicen la construcción de cabañas, ramadas, chozas, quioscos, entre otros, en terrenos y espacios públicos (portales – vías – aceras) que no cuenten con la legalidad correspondiente, serán objeto de sanción del 50% de un SBU, dándose un plazo de 5 días a partir de la notificación emitida por la Comisario de Construcción, para que presenten la documentación correspondiente que legitimen su legalidad. Pasado el plazo de legitimidad sin presentar la documentación correspondiente, se dará un plazo de 5 días para que derroque cualquier actividad

constructiva realizada en el terreno, pasado este tiempo.

Pasado los 5 días de notificación se procederá a realizar las acciones necesarias cuyos costos en que el GAD Municipal de Santa Ana incurra para subsanar la afectación al terreno, serán cobrados a su propietario o posesionario a través del título de crédito correspondiente, con un recargo del 20% del costo incurrido.

CAPITULO II

DE LA OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO PARA ACTIVIDADES COMERCIALES O PERSONALES

Art. 13.- Prohibición de reparación de vehículos en el espacio público. - Queda terminantemente prohibido desarrollar actividades de mecánica, tapizado, cambio de lubricantes y aditivos, cambio de parabrisas y en general cualquier tipo de reparación de vehículos en el espacio público (portales – vías – aceras). Para el desarrollo de dichas actividades, el interesado deberá contar con un espacio privado adecuado y que cumpla con las especificaciones y normas técnicas mínimas establecidas por la municipalidad del cantón Santa Ana, exceptuando adveraciones en casos fortuitos

El propietario del taller que incumpla esta disposición, será sancionado con un equivalente al 20% de un salario básico unificado y se dispondrá de una suspensión de la actividad comercial por 8 días hábiles.

En caso de reincidencia la sanción será el doble de la fijada con anterioridad. Además de la suspensión permanente de la actividad comercial.

Art. 14.- Prohibición de lavar vehículos en el espacio público. - Queda terminantemente prohibido lavar vehículos motorizados y no motorizados, tales como carros, buses, camiones, camionetas, motos, triciclos, carretas, cuadrones, entre otros, en el espacio público (aceras – portales – vías – calles)

Al propietario del predio que incumpla esta disposición se le impondrá una multa del 10% de un (1) SBU. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

En el caso de que el lavado del vehículo se realice en un espacio publico como parques, plazas donde no se pueda identificar al propietario del predio, la multa del 10% de un (1) SBU se recargara al número de placa del vehículo infractor. En caso de reincidencia la multa será el doble de la fijada con anterioridad.

TITULO III

OTRAS FORMAS DE OCUPACION DE ESPACIO PÚBLICO

CAPITULO I**OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

Art. 15.- Ubicación de jardineras. - Queda terminantemente prohibido obstruir el espacio público con la ubicación de jardineras movibles y/o fijas. Única y exclusivamente el municipio de Santa Ana construirá o ubicará jardineras o plantas en los espacios públicos que cuenten con las condiciones para hacerlo, de acuerdo con la planificación de la ciudad.

Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligro a los peatones por causa de caída, riego, poda, entre otros.

La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 5% de un (1) SBU.

Art. 16.- De la prohibición de cerrar el espacio público y de su uso sin permiso. - Quien utilice o cierre el espacio público sin el respectivo permiso municipal será sancionado con una multa del 25% de un (1) SBU. La autoridad municipal correspondiente ordenara inmediatamente la apertura del espacio público y el correspondiente desalojo de ser el caso.

El GAD Santa Ana pondrá a disposición de la colectividad lugares aptos para la realización de cualquier tipo de eventos, que podrán ser utilizados previo el permiso correspondiente, otorgado por la Dirección de Gestión Territorial o quien haga sus veces. Quien no solicite dicho permiso será sancionado con la misma multa determinada en el inciso anterior.

TITULO IV**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

Artículo 17.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos de la presente Ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente del por ciento al cinco por ciento (5%) hasta el cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado SBU, o según el grado de infracción.

Artículo 18.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD municipal de Santa Ana, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación con la resolución que se encuentre ejecutoriada, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Para las actividades comerciales se carga a la patente comercial.

Para las viviendas y edificaciones se cargarán a los predios.

Para los transeúntes se cargará a la solvencia municipal.

Para los vehículos se cargará a la matrícula.

Art. 19.- De la impugnación. - Quien se considere afectado por las sanciones impuestas por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, tanto por el acto realizado como por el monto de la multa, tendrá derecho a impugnar dicha resolución ante el organismo competente municipal en un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la notificación de la sanción.

TITULO V

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 20.- Órganos Instructor y Sancionador. - La o el Comisario Municipal en su ámbito de competencia, actuarán en calidad de órgano instructor, es el encargado de sustanciar el procedimiento, observando el debido proceso hasta la emisión del dictamen respectivo.

La Dirección de Gestión Territorial o quien haga sus funciones, es el órgano sancionador encargado de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 21.- Del control. - Corresponde a los Agentes de Control Municipal – Policías Municipales ejercer el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 22.- Procedimiento. - El procedimiento por infracciones a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia.

El órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador, dispondrá, notificar con todo lo actuado al peticionario, al denunciante y al presunto infractor, además, podrá disponer alguna de las medidas cautelares, siempre y cuando se trate de una medida urgente, necesaria y proporcionada.

La o el supuesto infractor podrá dar contestación en el término de 5 días, aportando documentos, información que estime conveniente; y, solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano instructor, de oficio dispondrá las diligencias necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción. La carga de la prueba

corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad del administrado.

Finalizada la etapa de prueba, el órgano instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al Órgano Sancionador para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 23.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, beneficiándose de una reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 5 días en el GADM de Santa Ana, acogándose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria.

El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 24.- De la Resolución. - La Dirección Gestión Territorial, observarán que en la sustanciación se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, respetando el debido proceso, luego del cual expedirán la resolución correspondiente, como órgano responsable de la función sancionadora.

La resolución, además deberá contener principalmente: la determinación de la persona responsable; la singularización de la infracción cometida; la valoración de la prueba practicada; la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad; y, las medidas cautelares necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 25.- Responsabilidad Penal. - En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada como tal por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir copia certificada del expediente a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

Artículo 26.- Acción Popular. - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de los agentes de Control Municipal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 9-1-1.

TITULO VI DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 27.- De los mecanismos de participación social. - De conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, los ciudadanos podrán ejercer el derecho a participar y controlar mediante los mecanismos de participación ciudadana establecidos con el objeto de vigilar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

De existir veedurías ciudadanas recibirán el apoyo del GAD Municipal de Santa Ana a través de la, Dirección de Desarrollo Humano

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión Territorial, llevará un registro de todas las acciones e infracciones emitidas y todo su expediente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las disposiciones, resoluciones que estén en contraposición con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web institucional, cuya vigencia rige desde su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Santa Ana, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



Firmado digitalmente por:
**ORLANDO ONÍAS
GARCÍA CEDENO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño
ALCALDE



Firmado digitalmente por:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, Mg.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE BUENAS PRACTICAS CIUDADANAS REFERENTES A LA OCUPACION Y USO DEL ESPACIO PUBLICO Y PRIVADO**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones ordinarias efectuadas el 31 de agosto y 14 de septiembre de 2022 en primer y segundo debate respectivamente.

Santa Ana de Vuelta Larga, 14 de septiembre de 2022.



FIRMA AUTENTICADA POR:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales Mg.

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE BUENAS PRACTICAS CIUDADANAS REFERENTES A LA OCUPACION Y USO DEL ESPACIO PUBLICO Y PRIVADO**”, y ORDENO su promulgación a través de su publicación de conformidad con la Ley.

Santa Ana de Vuelta Larga, 15 de septiembre de 2022.



FIRMA AUTENTICADA POR:
**ORLANDO ONIAS
GARCIA CEDENO**

Sr. Orlando Onías García Cedeño

ALCALDE

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS NORMAS DE BUENAS PRACTICAS CIUDADANAS REFERENTES A LA OCUPACION Y USO DEL ESPACIO PUBLICO Y PRIVADO**, conforme a lo establecido en la Ley, el señor Orlando Onías García Cedeño, alcalde de Santa Ana, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintidós. **LO CERTIFICO. -**

Santa Ana de Vuelta Larga, 15 de septiembre de 2022.



FIRMA AUTENTICADA POR:
**KAREN FABRINA
MOLINA PARRALES**

Abg. Karen Fabrina Molina Parrales, Mg.

SECRETARIA GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.